

GACETA



OFICIAL

ÓRGANO DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE VERACRUZ DE IGNACIO DE LA LLAVE

DIRECTORA DE LA GACETA OFICIAL

JOYCE DÍAZ ORDAZ CASTRO

Gutiérrez Zamora s/n Esq. Diego Leño, Col. Centro

Tel. 22 88 17 81 54

Xalapa-Enríquez, Ver.

Tomo CCII

Xalapa-Enríquez, Ver., miércoles 14 de octubre de 2020

Núm. Ext. 412

SUMARIO

GOBIERNO DEL ESTADO

FISCALÍA GENERAL DEL ESTADO

ACUERDO GENERAL 03/2020 POR EL QUE SE DISPONE LA APLICACIÓN, DENTRO DE LA FISCALÍA GENERAL DEL ESTADO DE VERACRUZ (FGE), DEL "PROTOCOLO NACIONAL DE ACTUACIÓN PARA EL PERSONAL DE LAS INSTANCIAS DE PROCURACIÓN DE JUSTICIA DEL PAÍS, EN CASOS QUE INVOLUCREN LA ORIENTACIÓN SEXUAL O LA IDENTIDAD DE GÉNERO", EMITIDO POR LA CONFERENCIA NACIONAL DE PROCURACIÓN DE JUSTICIA.

folio 0960

H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE XALAPA, VER.

ACUERDO NÚMERO 95 QUE MODIFICA EL ARTÍCULO SEGUNDO TRANSITORIO DEL ACUERDO DE CABILDO 125, DE FECHA 12 DE JULIO DE 2019, POR LO QUE SE PROLONGA EL PLAZO PREVISTO PARA LA APLICACIÓN DE LAS SANCIONES ESTABLECIDAS EN EL ARTÍCULO 123 BIS, EL REGLAMENTO DE CONSERVACIÓN ECOLÓGICA Y PROTECCIÓN AL AMBIENTE PARA EL DESARROLLO SUSTENTABLE.

folio 0943

**NÚMERO EXTRAORDINARIO
TOMO I**

GOBIERNO DEL ESTADO

FISCALÍA GENERAL DEL ESTADO DE VERACRUZ DE IGNACIO DE LA LLAVE

ACUERDO GENERAL 03/2020, POR EL QUE SE DISPONE LA APLICACIÓN, DENTRO DE LA FISCALÍA GENERAL DEL ESTADO DE VERACRUZ DE IGNACIO DE LA LLAVE (FGE), DEL “PROTOCOLO NACIONAL DE ACTUACIÓN PARA EL PERSONAL DE LAS INSTANCIAS DE PROCURACIÓN DE JUSTICIA DEL PAÍS, EN CASOS QUE INVOLUCREN LA ORIENTACIÓN SEXUAL O LA IDENTIDAD DE GÉNERO”, EMITIDO POR LA CONFERENCIA NACIONAL DE PROCURACIÓN DE JUSTICIA.

LIC. VERÓNICA HERNÁNDEZ GIADÁNS, Fiscal General del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 1º, 21 y 116, fracción IX, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 52 y 67, fracción I, de la Constitución Política del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; 1, 2, 4, 5, 6, 7, 8, 15, 19, fracción IV, 21, 24 y 30, fracciones XVI, XVII, XVIII y XXIX, de la Ley Orgánica de la Fiscalía General del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; 144, fracción VII, y 196 del Código Penal para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; 12 y 13 del Código de Procedimientos Administrativos para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; 1, 3, 17, 18, 19, 20, fracción XII, y 22 del Reglamento de la Ley Orgánica de la Fiscalía General del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; así como del Capítulo IX: “Observaciones para la Aplicación de los Protocolos de la Comunidad Lésbico, Gay, Bisexual, Travesti, Transgénero, Transexual e Intersexual (LGBTTTI)”, del *Protocolo de Diligencias Básicas a seguir por las y los Fiscales en la Investigación de los Delitos contra la Vida y la Salud Personal; de Peligro para la Vida o la Salud Personal; Libertad y la Seguridad Sexual; el Libre Desarrollo de la Personalidad; la Familia, de Femicidio; Violencia de Género y Trata de Personas.*

CONSIDERANDO

- I. Que en términos de lo dispuesto por los artículos 21 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos (CPEUM); 52 y 67, fracción I, de la Constitución Política del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave (CPEV); 1, 2, 4 y 5 de la Ley Orgánica de la Fiscalía General del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave (LOFGE); y 1, 17, 18 y 19 del Reglamento de la Ley Orgánica de la Fiscalía General del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave (RLOFGE), la FGE es un organismo constitucional autónomo encargado de procurar justicia, así como de velar por la aplicación de la Ley e intervenir en representación del Estado y de la sociedad en los casos que le asignen las leyes.
- II. Que los artículos 30, fracciones XVI, XVII, XVIII y XXIX, y 31 de la LOFGE; 20, fracción XII, del RLOFGE, prevén que la Titular de la Fiscalía General del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave podrá expedir acuerdos de observancia general que complementen la actuación de las y los servidores públicos de esta Institución, dentro del ámbito de sus respectivas competencias para el mejor funcionamiento de la Institución y atribuciones de la misma; así como, fijar o delegar facultades mediante disposiciones de carácter general o especial, sin perder, por ello, la posibilidad del ejercicio directo.
- III. Que de conformidad con los artículos 1º, párrafos tercero y quinto, de la CPEUM y 6 de la CPEV, los Estados están obligados a respetar y proteger el derecho al libre desarrollo de la personalidad, el cual implica, entre otros, el reconocimiento a los derechos a la identidad personal, sexual y de género, así como la orientación sexual, por ser una expresión de la

individualidad de la persona, respecto de su percepción sexual y de género ante sí mismo, que influye decisivamente en su proyecto de vida y en todas sus relaciones dentro de la sociedad.

- IV. Que este organismo constitucional autónomo, de conformidad con el artículo 19, fracción IV de la LOFGE, tiene como atribución en materia de derechos humanos el de ***“Promover que se aplique la perspectiva de género en la investigación de delitos contra la mujer o de personas con preferencia sexual diferente; y vigilar que se brinde a los menores de edad y a personas discapacitadas un trato acorde a sus circunstancias personales, sin demeritar la dignidad de los mismos”***.
- V. Que el cinco de diciembre de dos mil diecisiete, en el pleno de la XXXVIII Asamblea Plenaria de la Conferencia Nacional de Procuración de Justicia, se emitió el acuerdo "CNPJ/XXXVIII/13/2017.- Protocolo Nacional de Actuación para el Personal de las Instancias de Procuración de Justicia del País, en casos que involucren la Orientación Sexual o la Identidad de Género". En el que se determinó que *“Las y los miembros de la Asamblea Plenaria de la Conferencia Nacional de Procuración de Justicia, tienen por presentado, analizado y aprobado el Protocolo Nacional de Actuación para el Personal de las Instancias de Procuración de Justicia del País, en casos que involucren la Orientación Sexual o la Identidad de Género; instrumento normativo que, previamente, fue circulado por la Subprocuraduría de Derechos Humanos, Prevención del Delito y Servicios a la Comunidad con los integrantes de esta Conferencia...”*.
- VI. Que en fecha doce de febrero dos mil dieciocho, fue publicado en el Diario Oficial de la Federación (DOF), el extracto del *Protocolo Nacional de Actuación para el Personal de las Instancias de Procuración de Justicia del País, en casos que involucren la Orientación Sexual o la Identidad de Género*, en el que se indica que *“surge del compromiso institucional del Estado Mexicano con la ciudadanía y se constituye como una acción afirmativa para combatir la discriminación, en el ámbito de la procuración de justicia, por motivos de orientación sexual, identidad de género, expresión de género y características sexuales, por lo que se establece las líneas de actuación específicas para personas servidoras públicas de las instancias de procuración de justicia de todo el país, que serán observadas durante todo el procedimiento penal, (...), cuya finalidad es contribuir a proporcionar un servicio de procuración de justicia libre de discriminación y orientado al respeto absoluto de la dignidad humana”*.
- VII. Que en fecha uno de julio de dos mil diecinueve, fue publicado en la Gaceta Oficial del Estado con número extraordinario 260, el *Protocolo de Diligencias Básicas a Seguir por las y los Fiscales en la Investigación de los Delitos contra la Vida y la Salud Personal; de Peligro para la Vida o la Salud Personal; la Libertad y la Seguridad Sexual; el Libre Desarrollo de la Personalidad; la Familia, de Femicidio; Violencia se Género y Trata de Personas* (Protocolo de diligencias básicas), emitido por la FGE.
- VIII. Que el Protocolo de diligencias básicas, de conformidad con los Capítulo IV y IX, obliga a las y los fiscales, policías y peritos a *“que tengan conocimiento de la comisión de un delito en la que un integrante de la Comunidad Lésbico, Gay, Bisexual, Transexual, Transgénero, Travesti e Intersexual (LGBTTTI) sea la persona en situación de víctima u ofendido”*, el observar la aplicación de Protocolos para *“eliminar las barreras de discriminación y exclusión social”*.
- IX. Que derivado de la violencia y discriminación de la cual pueden ser objetos algunas personas de la comunidad lésbico, gay, bisexual, transexual, transgénero, travesti e intersexual y otros (LGBTTTI+), es fundamental garantizar el derecho a una procuración de justicia igualitaria y el de un debido proceso, bajo los instrumentos jurídicos aplicables, en el que se enfatice la importancia a los delitos cometidos en contra de las personas por su orientación sexual y/o identidad de género. Lo anterior, llevándose a cabo, conforme a lo mencionado en el *Protocolo Nacional de Actuación para el Personal de las Instancias de Procuración de Justicia del País*,

en casos que involucren la Orientación Sexual o la Identidad de Género, “respetando a la dignidad, igualdad y no discriminación, enfoque diferencial y especializado, protección de datos personales, libre desarrollo de la personalidad, no victimización secundaria, protección integral a los derechos y no criminalización, que deben ser observados durante el procedimiento penal con enfoque diferencial y especializado del que son acreedores las personas en situación de vulnerabilidad, entre las cuales se encuentra la población LGBTTTI+”; ello, debido a su edad, género, preferencia u orientación sexual.

Por lo anteriormente expuesto, he tenido a bien expedir el siguiente:

ACUERDO GENERAL 03/2020

Artículo 1. Se instruye a fiscales, peritos y policías, aplicar, en delitos en donde se encuentren inmiscuidas personas de la comunidad LGBTTTI+, la perspectiva de género en la investigación y persecución de los mismos, bajo las políticas de operación del *Protocolo Nacional de Actuación para el Personal de las Instancias de Procuración de Justicia del País, en casos que involucren la orientación sexual o la identidad de género (Protocolo nacional)*.

Lo anterior, debido a que el Protocolo nacional tiene como objetivo general el *“Establecer las reglas de actuación que deberá seguir el personal de las instancias de procuración de justicia del país que intervengan en la investigación de hechos que la ley señala como delitos de persecución de los responsables de aquéllos, en casos que involucren a personas LGBTTTI+, a fin de poner en práctica acciones afirmativas con base en la orientación sexual, identidad de género y/o las características sexuales, sustentadas en el respeto y la garantía de los derechos humanos, con una perspectiva de género y no discriminación”*.

Artículo 2. Las y los fiscales, peritos y policías deberán conducir su actuación bajo los principios orientadores de respeto a la dignidad, igualdad y no discriminación, enfoque diferencial y especializado, protección de datos personales, libre desarrollo de la personalidad, no victimización secundaria, protección integral a los derechos y no criminalización, conforme a lo señalado en el Protocolo nacional.

Artículo 3. Las y los fiscales, peritos y policías, deberán integrar correctamente la carpeta de investigación correspondiente, por lo que, además de aplicar el marco normativo internacional, general, nacional, federal y local, señalado en el punto 3 del Protocolo nacional, estarán obligados a cumplir con lo señalado en el Capítulo IX *“Observaciones para la Aplicación de los Protocolos de la Comunidad Lésbico, Gay, Bisexual, Travesti, Transgénero e Intesexual (LGBTTTI)”* del *Protocolo de Diligencias Básicas a Seguir por las y los Fiscales en la Investigación de los Delitos contra la Vida y la Salud Personal; de Peligro para la Vida o la Salud Personal; la Libertad y la Seguridad Sexual; el Libre Desarrollo de la Personalidad; la Familia, de Femicidio; Violencia de Género y Trata de Personas* (Protocolo de diligencias básicas); además de otros protocolos, acuerdos y circulares emitidos por esta FGE, y que sean aplicables al caso concreto dentro de las actuaciones de investigación y persecución de delitos.

Artículo 4. Las personas titulares de las áreas responsables deberán coordinarse con la Dirección del Centro de Información e Infraestructura Tecnológica, para observar lo relativo a la recolección de datos estadísticos, conforme a la información derivada de los formatos que se incluyen en el Protocolo nacional, a efecto de llevar a cabo la sistematización y análisis de la información que permita visualizar el contexto de la violencia ejercida en contra de las personas de la comunidad LGBTTTI+.

Artículo 5. El Instituto de Formación Profesional, en coordinación con la Unidad de Género, brindarán capacitación continua al personal obligado en la aplicación del Protocolo nacional, para garantizar a las y los ciudadanos una procuración de justicia incluyente, igualitaria, eficaz y eficiente; debiendo realizar las vinculaciones y/o gestiones necesarias para ello, e incluso

coordinándose con cualquier otra institución gubernamental o no gubernamental, en aras de obtener tal fin.

Artículo 6. Corresponde a la o al Fiscal de Investigaciones de Ministeriales, las o los Fiscales Regionales, las o los Fiscales Coordinadores Especializados, las o los Fiscales de Distrito, la o al Director General de la Policía Ministerial y a la o al Director General de los Servicios Periciales, vigilar que el presente Acuerdo General y Protocolo nacional se cumplan oportunamente, e informar al Visitador General de las irregularidades que observen con motivo de su aplicación, a fin de iniciar los procedimientos correspondientes, e imponer las sanciones administrativas y/o legales a que dieren lugar; y, en su caso, proponer las mejoras que a su criterio resulten pertinentes en beneficio de la investigación.

TRANSITORIOS

PRIMERO. El presente Acuerdo General entrará en vigor a partir del día siguiente de su publicación en la *Gaceta Oficial*, Órgano del Gobierno del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.

SEGUNDO. Publíquese en la *Gaceta Oficial*, Órgano del Gobierno del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.

TERCERO. Se instruye, a la Dirección General Jurídica, distribuir a los titulares de las unidades administrativas y operativas de este organismo constitucional autónomo: el presente Acuerdo General, el Protocolo nacional y el Protocolo de diligencias básicas.

El Protocolo nacional, también puede ser consultable en la página del Consejo Nacional de Procuración de Justicia y en el portal de transparencia de la FGE, en esta última, de igual manera, se encuentra localizable el Protocolo de diligencias básicas, a través de las ligas siguientes:

- http://www.cnpj.gob.mx/normatividad/Documentos_Normatividad/Protocolo%20de%20Actuacion%20para%20el%20personal%20de%20las%20Instancias%20de%20Procuraci%C3%B3n%20de%20Justicia%20del%20Pa%C3%ADs,%20LGBTI.pdf
- http://ftp2.fiscaliaveracruz.gob.mx/DIRECCION%20GENERAL%20JURIDICA/PROTOS/Prot_LGBTI.pdf
- <http://ftp2.fiscaliaveracruz.gob.mx/DIRECCION%20GENERAL%20JURIDICA/Transparencia%202019/Fracc.%20I/Gac2019260%20Lunes%2001%20TOMO%20II%20Ext%20PROTOCOLO%20DILIGENCIAS%20BASICAS.pdf>

Dado en la ciudad de Xalapa, Enríquez, Veracruz, a uno del mes de octubre del año dos mil veinte.

Lic. Verónica Hernández Giadán
Fiscal General del Estado de Veracruz
de Ignacio de la Llave
Rúbrica.

GOBIERNO DEL ESTADO

H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE XALAPA, VER.

Al margen un sello que dice: H. Ayuntamiento Constitucional.—Xalapa, Ver.—Secretaría.

EL LICENCIADO ALFONSO OSEGUEDA CRUZ, SECRETARIO DEL HONORABLE AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE XALAPA, VERACRUZ.

HACE CONSTAR Y CERTIFICA:

Que en sesión ordinaria de fecha catorce de agosto del año dos mil veinte, el Honorable Cabildo aprobó por unanimidad de los presentes, contando con los votos a favor de los ciudadanos Pedro Hipólito Rodríguez Herrero, Presidente Municipal; Aurora Castillo Reyes, Síndica Única; Eric Omar Rodolfo Juárez Valladares, Regidor Primero; Guillermina Ramírez Rodríguez, Regidora Segunda; Rafael Pérez Sánchez, Regidor Tercero; Consuelo Ocampo Cano, Regidora Cuarta; Juan de Dios Alvarado García, Regidor Quinto; María Consuelo Niembro Domínguez, Regidora Sexta; Erika Yerania Díaz Chavar, Regidora Séptima; Pedro Antonio Alvarado Hernández, Regidor Octavo; Ana María Córdoba Hernández, Regidora Novena; Juan Gabriel Fernández Garibay, Regidor Décimo; Francisco Javier González Villagómez, Regidor Décimo Primero, el siguiente:

ACUERDO N° 95

Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 4° párrafo cuarto de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 4° párrafos noveno y décimo de la Constitución Política del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; 35 fracción XIV, 38 incisos I, II y III; 39, 40 incisos IX, XIV y XVI; 53 inciso II; 58 incisos I, II y IV; 60 incisos II y III de la Ley Orgánica del Municipio Libre; 68, 73 incisos IX y XIV; 77, 88 incisos I y V; 93 incisos I, II, III, V, VII y VIII y 95 inciso III del Reglamento Interior de Gobierno del Ayuntamiento de Xalapa; el Honorable Cabildo autoriza los siguientes puntos resolutivos:

PRIMERO. Se autoriza la modificación del ARTÍCULO SEGUNDO TRANSITORIO del Acuerdo de Cabildo 125, de fecha doce de julio de dos mil diecinueve, por lo que se prolonga el plazo previsto para la aplicación de las sanciones establecidas en el artículo 123 bis, el Reglamento de Conservación Ecológica y Protección al Ambiente para el Desarrollo Sustentable del Municipio de Xalapa, por un término de 180 días naturales posteriores a la publicación del presente Acuerdo.

SEGUNDO. El presente Acuerdo surtirá efectos al tercer día de su publicación en la Gaceta Oficial, Órgano de Gobierno del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.

TERCERO. Publíquese en la Gaceta Oficial, Órgano de Gobierno del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, Gaceta Municipal y Tabla de Avisos del Honorable Ayuntamiento de Xalapa.

Dado en sala de Cabildo del Honorable Ayuntamiento de Xalapa, Enríquez, Veracruz de Ignacio de la Llave a los catorce días del mes de agosto del año dos mil veinte.

Para los usos legales procedentes, se extiende la presente a los tres días del mes de septiembre del año dos mil veinte.

Rúbrica

folio 0943

A V I S O

A todos nuestros usuarios:

Se les informa que el módulo de la *Gaceta Oficial*, en la ciudad de Xalapa, se encuentra ubicado en la siguiente dirección:

Calle Gutiérrez Zamora sin número, esquina Diego Leño, (Planta baja de Palacio Federal), colonia Centro, C.P. 91000, Xalapa-Enríquez, Ver.

**Tarifa autorizada de acuerdo al Decreto número 599 que reforma el
Código de Derechos para el Estado, publicado en la Gaceta
Oficial de fecha 26 de diciembre de 2017**

PUBLICACIONES	U.M.A.	COSTO EN PESOS INCLUIDO EL 15% PARA EL FOMENTO A LA EDUCACIÓN
a) Edictos de interés pecuniario, como: Prescripciones positivas, denuncias de juicio sucesorio, aceptación de herencia, remates, convocatorias para fraccionamientos, palabra por inserción;	0.0360	\$ 3.60
b) Edictos de interés social como: Cambio de nombre, póliza de defunción, palabra por inserción;	0.0244	\$ 2.44
c) Cortes de caja, balances o cualquier documento de formación especial por plana tamaño Gaceta Oficial;	7.2417	\$ 723.53
d) Sentencias, resoluciones, deslinde de carácter agrario y convocatorias de licitación pública, una plana tamaño Gaceta Oficial.	2.2266	\$ 222.46
V E N T A S	U.M.A.	COSTO EN PESOS INCLUIDO EL 15% PARA EL FOMENTO A LA EDUCACIÓN
a) Gaceta Oficial de una a veinticuatro planas;	2.1205	\$ 211.86
b) Gaceta Oficial de veinticinco a setenta y dos planas;	5.3014	\$ 529.67
c) Gaceta Oficial de setenta y tres a doscientas dieciséis planas;	6.3616	\$ 635.60
d) Número Extraordinario;	4.2411	\$ 423.74
e) Por hoja certificada de Gaceta Oficial;	0.6044	\$ 60.39
f) Por un año de suscripción local pasando a recogerla;	15.9041	\$ 1,589.01
g) Por un año de suscripción foránea;	21.2055	\$ 2,118.68
h) Por un semestre de suscripción local pasando a recogerla;	8.4822	\$ 847.47
i) Por un semestre de suscripción foránea;	11.6630	\$ 1,165.27
j) Por un ejemplar normal atrasado.	1.5904	\$ 158.90

UNIDAD DE MEDIDA Y ACTUALIZACIÓN VIGENTE \$ 86.88

<p>EDITORIA DE GOBIERNO DEL ESTADO DE VERACRUZ</p> <p>DIRECTORA DE LA GACETA OFICIAL: JOYCE DÍAZ ORDAZ CASTRO</p> <p>Módulo de atención: Calle Gutiérrez Zamora s/n, Esq. Diego Leño, Col. Centro Xalapa, Ver. C.P. 91000</p> <p>Oficinas centrales: Km. 16.5 Carretera Federal Xalapa-Veracruz Emiliano Zapata, Ver. C.P. 91639</p> <p>Suscripciones, sugerencias y quejas a los teléfonos: 279 834 2020 al 23</p> <p>www.editoraveracruz.gob.mx</p>	<p>gacetaoficialveracruz@hotmail.com</p>
--	---